



CONVENIO ENTRE LA AUTORITAT DE TRANSPORT METROPOLITÀ DE VALÈNCIA (ATMV) EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA MERCANTIL AUTOS VALLDUXENSE S.L, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE COLABORACIÓN PARA EL USO DE TÍTULOS DE COORDINACIÓN O INTEGRACIÓN PROPIEDAD DE ATMV EN EL TRANSPORTE URBANO DE SAGUNTO

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica

INTERVINIENTES

De una parte LA AUTORITAT DE TRANSPORT METROPOLITÀ DE VALÈNCIA (en adelante "ATMV"), con N.I.F. número Q-4601440-C y sede en València, Plaza de Tetuán 10, CP 406003, València, y en su nombre y representación la Honorable Sra. Consellera Dña. Rebeca Mariola Torró Ferrer, titular de la Consellería de Política Territorial, obras Públicas y Movilidad, designada por Decreto 14/2022, de 14 de mayo, del president de la Generalitat, actúa en su calidad de presidenta del Consejo de Administración de ATMV, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la ATMV, en relación con el artículo 7.2 a) 1º) y 8.1 g) del mismo texto, facultado expresamente para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de agosto de 2022.

De otra parte, el Ayuntamiento de SAGUNTO (en adelante "el Ayuntamiento"), con N.I.F P4622200F y sede en C/ L'Autonomia n.º 2, y en su nombre y representación el Ilustrísimo Sr. D. Darío Moreno Lerga en su calidad de Alcalde-Presidente, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), asistido por D. Emilio Olmos Gimeno, Secretario del Ayuntamiento y del Pleno.

Y de otra parte D. Rafael Beltrán Izquierdo, en nombre y representación de la mercantil Autos Vallduxense S.L, según escritura de representación otorgado ante el Notario de la Vall d'Uixó del Ilustre Colegio de Valencia, D. Luis Manuel Mata Rabasa, en fecha 11 de abril de 2022, con el número de protocolo 268, inscrita la sociedad, en el Registro Mercantil de Castellón, en el Tomo 587, Libro 154, de la Sección 8 folio 75 hoja CS 3646, inscripción 103, que declara vigente, y con domicilio social en Polígono Industrial Belcaire, manzana 1 de 12600 Vall D'Uixó (Castellón), con CIF número B12000196.



Las partes se reconocen capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 30 de junio de 2022, y por el Consell en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2022.

EXPONEN

I.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.15^a, atribuye competencia exclusiva a la Generalitat, en materia de transportes terrestres que discurren íntegramente por su territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.5^a de la Constitución Española.

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana (en adelante LMOV), en su artículo 3.1 enumera las competencias administrativas, que en materia de movilidad le corresponden a la Generalitat.

II.- El artículo 3.2 de la LMOV enumera las competencias administrativas que en materia de movilidad le corresponden a la administración local y que deberán ser ejercidas de acuerdo a lo dispuesto en la propia LMOV y en la legislación aplicable en materia de régimen local, destacando la promoción de patrones equilibrados de movilidad, y la provisión de los servicios de transporte público dentro de los núcleos urbanos. Esta última asimismo atribuida a los ayuntamientos por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), teniendo además la consideración de prestación obligatoria en aquellos municipios que tengan más de 50.000 habitantes, (artículo 26.1.d) de la LBRL) como es el caso de Sagunto.

III.- Por otra parte en el artículo 3.3 de la LMOV se establece que *“las competencias antes señaladas serán ejercidas bajo el principio de colaboración administrativa, de manera que la acción conjunta de las diversas administraciones tenga como fruto ofrecer al ciudadano un sistema integrado de transportes, tanto en lo referente a la planificación de las infraestructuras y los servicios, como en los aspectos relacionados con la intermodalidad, la información, tarificación y la coordinación de itinerarios y horarios”*.

IV.- Por el artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat se creó ATMV “como organismo autónomo de la Generalitat, adscrito a la consellería competente en materia de transporte, con el objeto de ejercer, en el ámbito territorial del organismo, las competencias en materia de transporte público regular de viajeros de la Generalitat y las de los municipios que le deleguen sus competencias en materia de transporte urbano. “

La ATMV, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines.



V.- En atención al principio de colaboración administrativa y con el objetivo de facilitar la movilidad de la ciudadanía como elemento esencial de su calidad de vida, es de interés común a las administraciones firmantes coordinar sus esfuerzos para lograr un transporte público de calidad, aplicando para ello políticas de coordinación de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía de medios.

Las partes manifiestan su compromiso con el fomento del transporte público y consideran conveniente que los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV, de uso en el transporte interurbano competencia de ATMV, cuya normativa propia en materia de tarifas y títulos así lo contemple, sean objeto de utilización también en el transporte urbano de Sagunto, con el objeto de profundizar en la integración tarifaria y extender el uso de títulos de coordinación, de tal forma que los usuarios puedan utilizar tanto el transporte público interurbano como el urbano con títulos de coordinación o integración.

A tal efecto cada validación de los títulos de coordinación o integración en las líneas de transporte urbano será objeto de compensación al operador de transporte urbano por importe equivalente al del ingreso medio por viajero del transporte urbano de todos los títulos susceptibles de ser utilizados en el transporte urbano, excluidos del cálculo los viajeros que viajen gratuitamente y los que lo hacen con los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV.

A estos efectos se entiende por ingreso medio por viajero del transporte urbano el cociente entre la suma de ingresos de todos los títulos urbanos (excluidos los viajeros que viajen gratuitamente) y el número total de viajeros del transporte urbano (excluidos del cálculo los viajeros que viajen gratuitamente y los que lo hacen con títulos de coordinación o integración).

En el marco de coordinación y cooperación administrativa las partes consideran necesaria la colaboración para dar cumplimiento a los servicios y finalidades públicas, mediante la formalización del presente convenio, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer los compromisos que regirán las relaciones entre las partes firmantes en orden a permitir que cualesquiera títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV, cuya normativa propia en materia de tarifas y títulos así lo contemple, habiliten a los usuarios para la utilización del transporte urbano de Sagunto, sin que ello suponga coste para el ayuntamiento, de forma que ATMV compense al operador de transporte urbano cada validación efectuada.



SEGUNDA. - ACTUACIONES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A:

1. Autorizar, mediante la firma del presente convenio, el uso de los títulos coordinación o integración propiedad de ATMV, actuales o futuros, en el transporte urbano del municipio en los siguientes términos y condiciones de utilización:

1.1 Los viajeros en posesión de los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV. cuya normativa propia en materia de tarifas y títulos así lo contemple, podrán realizar subidas y bajadas en las líneas de transporte urbano del municipio.

1.2 Las modificaciones que se produzcan en los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV en cuanto a tarifas y/o condiciones de utilización o la creación de nuevos títulos no afectarán a dicha autorización, siempre que su regulación contemple la posibilidad de su uso en el transporte urbano.

2. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que las validaciones de los títulos de transporte objeto del presente convenio sean correctamente registradas en SIGA>punT o el sistema que le sustituya.

3. Tomar en consideración las validaciones en el transporte urbano registradas en SIGA>punT o el sistema que le sustituya como referencia para el cálculo de la compensación que ATMV ha de abonar al operador, a cuyo efecto ATMV certificará dichas validaciones así como las compensaciones que corresponda abonar al operador de transporte urbano.

4. Certificar a ATMV el ingreso medio por viajero, sin IVA, excluidos del cálculo los viajeros que viajen gratuitamente y los que lo hayan hecho utilizando títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV, de todos los títulos susceptibles de ser utilizados en el transporte urbano, correspondiente a cada año natural dentro de los dos meses siguientes del año natural siguiente, que ha de servir de cálculo de las compensaciones de ATMV al operador de transporte urbano.

ATMV SE COMPROMETE A:

1. Certificar las validaciones de títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV en el transporte urbano del municipio registradas en SIGA>punT o el sistema que le sustituya, así como certificar el importe que corresponda compensar al operador en función de las validaciones registradas.



2. Compensar anualmente al operador de transporte urbano cada validación de los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV en el transporte urbano con el precio del ingreso medio por viajero correspondiente a la anualidad de que se trate más el 10 % de IVA (o el que corresponda en cada momento) , en los términos contemplados en la cláusula tercera, de tal forma que la utilización de dichos títulos en el transporte urbano en ningún caso suponga coste alguno para el ayuntamiento o el operador de transporte urbano.

3. Realizar, a requerimiento del ayuntamiento, cuantas certificaciones fueran necesarias de las actuaciones objeto del presente convenio que hubiera realizado ATMV.

LA MERCANTIL AUTOCARES VALLDUXENSE S.L SE COMPROMETE A:

1. Permitir, mediante la firma del presente convenio, el uso de los títulos coordinación o integración propiedad de ATMV, actuales o futuros, en el transporte urbano del municipio en los siguientes términos y condiciones de utilización:

1.1 Los viajeros en posesión de los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV. cuya normativa propia en materia de tarifas y títulos así lo contemple, podrán realizar subidas y bajadas en las líneas de transporte urbano del municipio.

1.2 Las modificaciones que se produzcan en los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV en cuanto a tarifas y/o condiciones de utilización o la creación de nuevos títulos no afectarán a dicha autorización, siempre que su regulación contemple la posibilidad de su uso en el transporte urbano.

2. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que las validaciones de los títulos de transporte objeto del presente convenio sean correctamente registradas en SIGA>punT o el sistema que le sustituya.

3. Tomar en consideración las validaciones en el transporte urbano registradas en SIGA>punT o el sistema que le sustituya como referencia para el cálculo de la compensación que ATMV ha de abonar al operador de transporte urbano, a cuyo efecto ATMV certificará dichas validaciones, así como las compensaciones que corresponda abonar al operador.

4. Tomar en consideración el certificado del municipio correspondiente al ingreso medio por viajero, excluidos los viajeros que viajen gratuitamente y los que lo hayan hecho utilizando títulos de coordinación o integración propiedad de la ATMV, de todos los títulos susceptibles de ser utilizados en el transporte urbano, correspondiente a cada año natural, que ha de servir de cálculo de las compensaciones de ATMV al operador de transporte urbano.



5. Contabilizar los ingresos percibidos por este motivo como ingresos del servicio de autobús municipal de Sagunto, e incluirlos en la liquidación anual de ingresos que realiza con el Ayuntamiento, en el marco del contrato del citado servicio autobús municipal.

TERCERA. - APORTACIÓN ECONÓMICA MÁXIMA; RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE A LA COMPENSACIÓN DE ATMV AL OPERADOR DE TRANSPORTE URBANO POR VALIDACIONES DE TÍTULOS DE COMPENSACIÓN O COORDINACIÓN EN EL TRANSPORTE URBANO

1. La aportación económica máxima de ATMV durante toda la vigencia del convenio en materia tarifaria ascenderá a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.373.661,69 euros) más CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (137.366,17 euros) correspondientes al 10 % de IVA (o el aplicable en cada momento), de forma que en su conjunto ascenderá a UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.511.027,86 euros), con cargo al capítulo II, aplicación presupuestaria 227 del presupuesto de gastos de ATMV. El importe de la compensación no tiene la consideración de tarifa.

El desglose por ejercicios presupuestarios es el siguiente:

Ejercicio 2022: DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (209.363,53 euros) más VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (20.936,35 euros) correspondientes 10 % de IVA (o el aplicable en cada momento), de forma que en su conjunto ascenderá a DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (230.299,88 euros).

Ejercicio 2023: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (289.252,25 euros) más VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (28.925,23 euros) correspondientes 10 % de IVA (o el aplicable en cada momento), de forma que en su conjunto ascenderá a TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (318.177,48 euros).

Ejercicio 2024: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (381.812,97 euros) más TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (38.181,30 euros) correspondientes 10 % de IVA (o el aplicable en cada momento), de forma que en su conjunto ascenderá a CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (419.994,27 euros).



Ejercicio 2025: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (493.232,94 euros) más CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (49.323,29 euros) correspondientes 10 % de IVA (o el aplicable en cada momento), de forma que en su conjunto ascenderá a QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (542.556,23 euros).

Independientemente del importe de estas cuantías máximas, ATMV asumirá todas las cantidades para cubrir la compensación íntegra. Cuando cualesquiera anualidades fueran insuficientes para atender los compromisos contenidos en el presente convenio, se tramitará una adenda para cubrir el importe adicional que resultara necesario.

2. En cuanto al régimen económico aplicable ATMV deberá compensar al operador de transporte urbano por cada validación de los títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV en el transporte urbano el importe correspondiente al ingreso medio por viajero del transporte urbano, más el 10 % de IVA (o el que corresponda en cada momento), excluidos del cálculo los viajeros que viajen gratuitamente y los que lo hayan hecho utilizando títulos de coordinación o integración propiedad de ATMV.

A estos efectos se entiende por ingreso medio por viajero del transporte urbano el cociente entre la suma de ingresos de todos los títulos urbanos (excluidos del cálculo los viajeros que viajen gratuitamente) y el número total de viajeros del transporte urbano (excluidos del cálculo los viajeros que viajen gratuitamente y los que lo hacen con títulos de coordinación o integración), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{recaudación sin IVA de títulos urbanos (excluidos los que viajan gratuitamente)}}{\text{viajeros totales del transporte urbano (excluidos los que viajan gratuitamente y con títulos de coordinación)}}$$

CUARTA. - RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

1. Pagos a cuenta de la liquidación anual definitiva.

1.1 El operador de transporte urbano percibirá mensualmente, a mes vencido, en concepto de pagos a cuenta de la liquidación definitiva de cada año natural, la doceava parte del 95 % del importe de la liquidación definitiva correspondiente al año natural precedente y hasta tanto se determine la liquidación anual definitiva.

1.2 Para el primer año natural de vigencia del convenio, al no ser completo, se prorrateará considerando la fecha de producción de efectos del convenio y el importe sobre el que aplicar los pagos a cuenta será de 0,95 euros/pasajero más el 10 % de IVA, que es el ingreso medio del año 2021.

1.3 Para proceder al pago ATMV remitirá mensualmente, a mes vencido, al operador de transporte urbano, con copia al Ayuntamiento de Sagunto, la liquidación correspondiente al pago mensual a cuenta. A su



recepción el operador de transporte urbano emitirá factura y la introducirá por el Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE). Tras su recepción ATMV procederá al pago.

2. Liquidación definitiva anual.

2.1 En el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del año natural, o en su caso de la vigencia del convenio, se efectuará la liquidación anual definitiva y su pago posterior, por la diferencia entre el importe satisfecho en concepto de pagos a cuenta y el importe que resulte de aplicar el ingreso medio por viajero real correspondiente a ese año.

2.2 Para proceder al pago ATMV remitirá al operador de transporte urbano, con copia al Ayuntamiento de Sagunto, la liquidación correspondiente y, en caso de conformidad con la liquidación practicada, el operador de transporte urbano emitirá factura y la introducirá por el Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE). Tras su recepción ATMV procederá al pago.

3. El régimen de liquidación y pagos podrá ser modificado previo acuerdo de las partes a través de la Comisión de Seguimiento y tramitación de la correspondiente Adenda. Asimismo, podrán practicarse cuantas liquidaciones y pagos de regularización fueran necesarios.

4. El operador contabilizará la compensación recibida dentro de la liquidación de ingresos del servicio de autobús municipal de Sagunto, que anualmente lleva a cabo con el Ayuntamiento de Sagunto.

QUINTA. - VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma, aunque con efectos desde el 1 de enero de 2022 y extenderá su vigencia durante cuatro (4) años desde su firma, sin perjuicio de lo cual antes de la finalización del mismo las partes podrán acordar su prórroga de hasta cuatro (4) años adicionales o su extinción.

SEXTA. - EXTINCIÓN

Este convenio podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, en cuyo caso las partes quedarán obligadas a concluir la totalidad de las actividades que en ese momento estuvieran desarrollando hasta el último día del mes en que se produjera este supuesto de extinción.

b) El transcurso del término de vigencia.



c) La comunicación de cualquiera de las partes a la otra parte de su decisión de no aplicar el contenido del mismo, requiriéndose el cumplimiento de un plazo de preaviso no inferior a tres (3) meses. Las partes quedarán obligadas a concluir la totalidad de las actividades hasta el último día del mes en que se cumpliera el plazo de preaviso.

d) El incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

En el supuesto previsto en el apartado d) cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, que no excederá de 1 mes, las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano mixto de seguimiento y control.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a las restantes partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con fecha de efectos del último día del mes que corresponda.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente convenio.

f) Que la mercantil Autos Vallduxense S.L dejara de tener la condición de operador de transporte urbano de Sagunto.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista por la normativa vigente.

SÉPTIMA. -PUBLICIDAD DEL CONVENIO

En cumplimiento de los artículos 9.1 c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, el texto íntegro del convenio, una vez firmado, la ATMV lo publicará en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Oberta.

La publicidad del convenio se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat.

OCTAVA. - ÓRGANO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. A los efectos de control, seguimiento e interpretación de este convenio, se constituirá un órgano mixto de seguimiento y control integrado por al menos un representante de ATMV designado por su presidencia y al menos un representante del Ayuntamiento designado por el Pleno o Junta de Gobierno y al menos un representante de la mercantil Autos Vallduxense S.L.



2. Las partes podrán sustituir a los miembros designados que pierdan o cambien la condición por la que en su caso fueran designados.

3. La presidencia de este órgano corresponde a ATMV, la cual se encargará de convocarlo al menos una vez al año a contar desde el momento en que se inicien actuaciones vinculadas al presente convenio. La secretaría corresponderá a una persona al servicio de ATMV con voz pero sin voto. El régimen de funcionamiento se someterá a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Al órgano mixto de vigilancia y control le corresponden las siguientes funciones:

a) Proponer las actuaciones concretas susceptibles de colaboración en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto del presente convenio.

b) Efectuar el seguimiento de cada actuación.

c) Informar a las partes firmantes sobre las propuestas elaboradas.

d) Aclarar y decidir todas las dudas que se puedan suscitar en la interpretación y ejecución de este convenio.

e) Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio a su finalización.

5. Una copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión de seguimiento se remitirá a cada una de las partes firmantes, en concreto a la dirección gerencia de ATMV, al alcalde/esa presidente/a del Ayuntamiento de Sagunto y al director gerente de Autos Vallduxense S.L.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación de los términos del convenio requerirá la tramitación de adenda con los mismos requisitos que los previstos para la aprobación del convenio original, siendo necesario el acuerdo unánime de las partes, sin perjuicio de las funciones atribuidas al órgano mixto de seguimiento y control.

DÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su propio clausulado, por lo regulado en por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público; el Decreto



176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; y asimismo por lo determinado en la legislación sobre contratación administrativa y en las demás normas del derecho administrativo y derecho privado que pudieran ser de aplicación con carácter subsidiario.

DECIMOPRIMERA. - CUESTIONES LITIGIOSAS

Sobre las cuestiones litigiosas que no hayan sido resueltas en el seno de la comisión de seguimiento (controversias administrativas), se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en la legislación vigente de procedimiento administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente convenio de colaboración, en la fecha indicada a continuación.

La Presidenta del Consejo de Administración de l'Autoritat de Transport Metropolità de València	El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sagunto
Administrador Único de AUTOS VALLDUSENXE S.L.	El Secretario del Ayuntamiento de Sagunto y del Pleno